

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5 50
	Seis meses.....	10 50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12 50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR 1911

Habiendo desaparecido el 19 de los corrientes de la villa de Valgañón, una yegua propiedad del vecino D. Andrés Bolinaga Monja, cuyas señas son las siguientes: de 8 á 9 años de edad, pelo negro, alzada 6 y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, crin esquilada, cola esquilada y recortada la punta; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de su dueño, caso de ser habida.

Logroño 30 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS 1569

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á

continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Julio

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño 27 de Junio de 1911.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## Tesorería de Hacienda

1573

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para

conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Relación de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incurso en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE	
		Pesetas	Cts.
Don Indalecio Alesanco López	Ezcaray		19 78

Logroño, 28 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1553

Jorge Corcuera, Modesto; hijo de Agustín y Gregoria, natural de Navarrete, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Navarrete, procesado por el delito de amenazas, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Logroño.

Logroño 26 de Junio de 1911. El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

## JUZGADOS MUNICIPALES

1561

Don Julián Ayarza León, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal civil de que á continuación se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia.—En Laguna de Cameros á veintiseis de Junio de mil novecientos once, constituido el Tribunal municipal compuesto de los señores Don Julián Ayarza León, Juez municipal, y de los adjuntos Don Ramón Alcázar Iñiguez y Don Martín San Martín Rubio, en la Sala audiencia de este Juzgado: Vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, Don Andrés Rubio Cámara, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, como demandante, y de la otra Don Víctor Rubio Fernández, demandado, de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad.

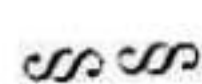
PARTE DISPOSITIVA.—De unánime conformidad fallamos: Que debemos condenar como condenamos á Don Víctor Rubio Fernández, á pagar á D. Andrés Rubio Cámara, la suma de ciento veinticinco pesetas y á todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitiva que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Ayarza.—Ramón Alcázar.—Martín San Martín.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia pública de hoy veintiseis de Junio de mil novecientos once, de que certifico.—Manuel Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme previene el apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente



en Laguna de Cameros á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—Julián Ayarza.—Ante mí: Manuel Fernández.



Don Julián Ayarza León, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil de que á continuación se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

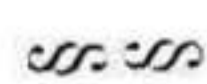
ENCABEZAMIENTO.—*Sentencia.*

—En Laguna de Cameros á veintiseis de Junio de mil novecientos once, constituido el Tribunal municipal compuesto de los señores Don Julián Ayarza León, Juez municipal, y de los adjuntos Don Ramón Alcázar Iñiguez y Don Martín San Martín Rubio, en la Sala audiencia de este Juzgado: Vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, Don Ramón Galilea Martínez, mayor de edad, labrador, de esta vecindad, apoderado en forma de Don Juan Ruiz Ramírez, como demandante, y de la otra Don Tomás Arenzana del Saz, demandado, de ignorado domicilio, sobre pago de cantidades.

PARTE DISPOSITIVA.—De unánime conformidad fallamos: Que debemos condenar como condenados á Don Tomás Arenzana del Saz, á pagar á D. Ramón Galilea Martínez, la suma de trescientas veintiseis pesetas y cincuenta céntimos y á todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitiva que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Ayarza.—Ramón Alcázar.—Martín San Martín.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, en audiencia pública de hoy veintiseis de Junio de mil novecientos once, de que certifico.—Manuel Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme previene el apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Laguna de Cameros á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—Julián Ayarza.—Ante mí: Manuel Fernández.



JUZGADOS MILITARES

1556

Iribarren Goyena, Juan; hijo de de Vicente y de María, natural de Güesa, Ayuntamiento de id., par-

tido de id., provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Güesa, provincia de Navarra, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, numero 15, Don Ramón Badell Marcé, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 18 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Ramón Badell.



1557

Lacalle Azofra, Timoteo; hijo de Faustino y de Tomasa, natural de Bobadilla, Ayuntamiento de id., partido de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Bobadilla, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Ramón Badell Marcé, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 18 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Ramón Badell.

Anuncios Oficiales

TREVIJANO

1562

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, de rústica y urbana, y el recuento de la ganadería para el año 1912, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría, durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones oportunas, transcurrido dicho término no serán admitidas.

Trevijano 25 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

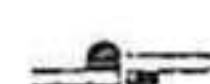


SAN ASENSIO

1563

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales correspondientes al año de 1910, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Asensio 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Baldomero Martínez.



ANGUIANO

1564

Don Pedro Ibáñez Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año entrante de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría por el término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinados por los individuos en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Anguiano 23 de Junio de 1911.—Pedro Ibáñez.



TIRGO

1559

Don Santiago González Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que teniendo necesidad la Corporación municipal que presido y Junta pericial, de proceder á la elevación del líquido imponible de los repartimientos de territorial, para compensar las bajas ocurridas con motivo de la aprobación de los expedientes que se incoaron por virtud de la plaga filoxérica, y siguiendo am-

bas entidades el criterio que para obtener la compensación señaló la Brigada Geodésica que se personó en esta localidad en el año de 1908, ejecutando el acuerdo tomado en sesión del día 24 del acetal, he dispuesto, que á partir del día en que el presente edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante el plazo improrrogable de treinta días, todos los terratenientes de este término municipal así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones del número de fincas de regadío que posean, con expresión de su cabida y linderos, término en que radican y demás datos que se hagan necesarios á su identidad, con el fin de proceder á la clasificación y evaluación de las mismas, bien entendido que el que así no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar, considerándole desde luego como defraudador de riqueza oculta, por la que no tributa en la cuantía correspondiente.

Dado en Tirgo á 25 de Junio de 1911.—Santiago González.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1911

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2187 48	582 25	266 11	2985 84
2.º	Policía de seguridad. . . . .	1177 06	398 »	143 62	1718 68
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	2018 09	» »	58 74	2076 83
4.º	Instrucción pública. . . . .	88 02	25 30	54 20	167 52
5.º	Beneficencia. . . . .	693 75	120 »	5 »	818 75
6.º	Obras públicas. . . . .	286 13	193 90	728 75	1208 78
7.º	Corrección pública. . . . .	291 50	» »	» »	291 50
8.º	Montes. . . . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas. . . . .	5301 04	50 »	» »	5351 04
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos. . . . .	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas. . . . .	» »	» »	» »	» »
	TOTAL. . . . .	11993 07	1369 45	1256 42	14618 94

Haro 22 de Junio de 1911.—El Contador, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Arsenio Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.